CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Cossio Cossio**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y que el correo indicado en la demanda es el mismo inscrito en dicha página.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Aecsa S.A.S.**
Demandado	**Jorge Enrique Forero Salazar**
Radicado	**05001 40 03 013 2024 00038 00**
Auto	Interlocutorio No. 1695
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.,** en contra de **Jorge Enrique Forero Salazar**, por las siguientes sumas:

- **$48.916.367** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré sin número aportado como base de recaudo con certificado DECEVAL 0017793908, más los intereses moratorios liquidados desde el **8 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Cossio Cossio** portador de la **T.P 124.446** del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___074_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___09 DE MAYO DE 2024_____ ____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8260a84b6f889f81a148726a58891584ee2a3f7335ba5644fce29a6818d7c96**

Documento generado en 08/05/2024 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica